NOTARIA SEXTA
QUITO - ECUADOR

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA QUANYX DEL ECUADOR CIA. LTDA.

OTORGADO POR: FABIAN EDUARDO BALSECA CHAVEZ, WILLIAM PATRICIO ESPINOSA ORTUÑO, JOSE FERNANDO GARCIA MEJIA Y ROLANDO PATRICIO REYES CHICANGO

POR: $. 2.000,00 U.S.D.

NUMERO DE COPIAS DADAS:-

"En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día martes veinte y cinco de septiembre del dos mil siete; ante mí el Notario Sexto de este Cantón doctor Héctor Vallejo Espinoza, comparecen los señores: Fabián Eduardo Balseca Chávez, soltero, por sus propios derechos; Ingeniero William Patricio Espinosa Ortuño, soltero, por sus propios derechos; José Fernando García Mejía, casado con la señora Johanna Jaramillo Espinoza; y, Rolando Patricio Reyes Chicango, soltero, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, de este vecindario, portadores de sus respectivas cédulas de ciudadanía, a quienes conozco de que doy fé y dicen: Que celebran el contrato que se contiene en la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase incorporar una que contiene la constitución de la compañía de responsabilidad

Dr. Héctor Vallejo E. NOTARIO 6TO.

limitada denominada QUANYX DEL ECUADOR CIA. LTDA., de conformidad a las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de la presente escritura los señores Ingenieros Fabián Eduardo Balseca Chávez, soltero, por sus propios derechos; William Patricio Espinosa Ortuño, soltero, por sus propios derechos; José Fernando García Mejía, casado con la señora Johanna Jaramillo Espinoza, por sus propios derechos; y, Rolando Patricio Reyes Chicango, soltero, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, quienes intervienen libre y voluntariamente con el objeto de constituir esta compañía.- CLAUSULA SEGUNDA.- Los comparecientes constituyen la compañía de responsabilidad limitada denominada QUANYX DEL ECUADOR CIA. LTDA., la misma que se regirá por las leyes del Ecuador y los siguientes Estatutos Sociales.- CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA QUANYX DEL ECUADOR CIA. LTDA..- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La compañía se denominará QUANYX DEL ECUADOR CIA. LTDA.- ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía que se constituye es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal estará ubicado en el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en

NOTARIA SEXTA
QUITO - ECUADOR

cualquier lugar de la República del Ecuador o en el extranjero, conforme a la Ley. ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá como objeto social el desarrollo de las siguientes actividades: a) La prestación de servicios profesionales en soporte técnico, mantenimiento preventivo, correctivo, incidentales (SLA) de hardware y software; así como la compraventa, distribución y comercialización de piezas, partes y suministros; b) Análisis, diseño, planificación, elaboración, supervisión e implementación de redes telefónicas, redes celulares, acometidas, VolP, carriers. Canalización LAN, WAN, MAN, WLAN; cableado estructurado, climatización, sistemas de respaldo UPS, NOC; c) Análisis, diseño e implementación de soluciones IT. Configuración de servicios de red: DNS (dominio), DHCP, mail, FTP, WSUS, PDC. Seguridad lógica y física, firewall, IDS, ativirus, storage y clusters; d) Diseño gráfico y multimedia, desarrollo a medida, gestión de base de datos, dataware house, datamining, OLAP; e) Gestión y asesoría informática, gestión de procesos/proyectos itil, creatividad de nuevos productos para negocio de IT. Soluciones de negocio e-business, e-commerce y e marketing. Ventas, soporte, capacitación, certificación y representaciones Microsoft, Sun Solaris, ITIL, SAP, Cisco/LinkSys, 3Com, Zte, Huawei, Linux/Unix, Oracle, Adobe, Mcafee, entre otros; f) Distribución, comercialización, representación, importación, exportación y compraventa de productos de consumo masivo, industrializados, agrícolas y agroindustriales; g) La prestación de servicios de marketing y publicidad. Organización de espectáculos permitidos por la ley, para el entretenimiento y diversión familiar, no contrarios a la moral y las buenas costumbres; h) La compañía podrá

dedicarse al desarrollo de todas las actividades inherentes con el turismo ya sea nacional o extranjero, sujetándose y dando cumplimiento a la normativa legal que se hallare vigente; e, i) La compañía podrá ejercer u otorgar la representación de empresas comerciales, industriales, agrícolas y agroindustriales. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá ejercer toda clase de actividades civiles, mercantiles e industriales; celebrar o ejecutar actos y contratos de naturaleza civil, mercantil, con toda clase de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras; y, en general, realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que se relacionen con su objeto social y ramas afines en forma complementaria. Podrá intervenir en la constitución de compañías limitadas o anónimas y de otras sociedades, o formar parte en compañías o sociedades legalmente constituidas en el país o en el extranjero.- ARTICULO CUARTO.- PLAZO DE DURACION.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del cantón Quito; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la junta general de socios en la forma prevista en la Ley de Compañías y en estos Estatutos Sociales.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES, DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACION Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de Dos mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica ($. 2.000,00 U.S.D.), dividido en dos mil participaciones sociales iguales, acumulativas e

indivisibles, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, el mismo que ha sido íntegramente suscrito y pagado en un cincuenta por ciento por los socios, en función al siguiente cuadro de integración del capital:

NOTARIA SEXTA
QUITO - ECUADOR

CUADRO DE INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL.-

NOMBRES SOCIOS		CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	Capital por PAGAR	No. DE PARTIC.	%
1.- Fabián Balseca Chávez	$.	500,00	250,00	250,00	500	25
2.- William Espinosa Ortuño		500,00	250,00	250,00	500	25
3.- José García Mejía		500,00	250,00	250,00	500	25
4.- Rolando Reyes Chicango		500,00	250,00	250,00	500	25
TOTALES:	$.	2.000,00	1.000,00	1.000,00	2.000	100

Los aportes realizados en numerario por los socios para el pago del cincuenta por ciento del capital social suscrito de la compañía, constan en el certificado de depósito de la cuenta especial de "Integración de Capital", documento que se agrega en calidad de habilitante a la presente escritura. El saldo del capital deberá integrarse en un plazo no mayor de doce meses, a contarse desde la fecha de constitución de la compañía. ARTICULO SEXTO.- La compañía podrá aumentar el capital social por resolución tomada por simple mayoría de los socios asistentes a la junta general; los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la junta general. ARTICULO SEPTIMO.- El aumento de capital se efectuará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo podrá realizar en numerario; en especie; por compensación de créditos; por capitalización de reservas o de utilidades; por la reserva o superávit proveniente de revalorización de activos, con arreglo al reglamento que expedirá la Superintendencia de

Compañías; y/o por los demás medios previstos en la Ley. ARTICULO OCTAVO.- La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley. ARTICULO NOVENO.- DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.- La participación social es transmisible por herencia. Si los herederos fueren varios, estarán representados en la compañía por la persona que designen. Los socios no podrán transferir las participaciones sociales a favor de los mismos socios o de terceros, sin previo consentimiento y resolución unánime del capital social; en tal caso, tendrán derecho preferente para la adquisición de tales participaciones, los socios de la compañía a prorrata de sus participaciones sociales. La cesión de las participaciones sociales que fuere autorizada por la junta general se hará por escritura pública. En el libro respectivo de la compañía se inscribirá la cesión y, practicada ésta, se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. ARTICULO DECIMO.- DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACION.- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dichos certificados de aportación se extenderán en libretines acompañados de talonarios, y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la

NOTARIA SEXTA
QUITO - ECUADOR

constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del presidente y del gerente general de la compañía. Los certificados entregados a los socios serán registrados e inscritos en el Libro de Participaciones y Socios; y, para constancia de su recepción, los socios suscribirán los respectivos talonarios. En los casos de cesión de participaciones o aumentos de capital, se emitirán los correspondientes certificados de aportación. Los certificados de aportación anulados, serán incorporados al libro respectivo. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DE LA RESERVA LEGAL.- La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregará, de las utilidades liquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto. CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Son obligaciones de los socios de la compañía: a) Cumplir con las funciones, actividades y deberes que les asignase la junta general de socios; b) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieren en la compañía, cuando y en la forma que decida la junta general de socios; c) Cumplir con las disposiciones señaladas en estos Estatutos; y, d) Dar cumplimiento a las demás disposiciones que establece la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO TERCERO.- Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las asambleas de junta general de socios, personalmente o por medio de representante, ya sea con poder notarial o con carta poder. Se requiere de carta poder para la representación a cada asamblea de junta general de socios. Por cada participación el

socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones sociales pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) A ser preferido para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, a prorrata de las participaciones que tuviere; y, e) Los demás derechos previstos en la Ley de Compañías y estos Estatutos. ARTICULO DECIMO CUARTO.- La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley.- CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La junta general de socios, el presidente y el gerente.- Sección uno.- De la Junta General de Socios.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- La junta general de socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Las sesiones de junta general de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del administrador o del gerente. Podrá la compañía celebrar sesiones de la junta general de socios en la modalidad de junta universal; esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción

NOTARIA SEXTA
QUITO - ECUADOR

de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida, conforme lo establece el Artículo 238 de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. El ejercicio económico de la compañía se encuentra comprendido entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año. En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. ARTICULO DECIMO NOVENO.- Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el administrador o gerente de la compañía, por escrito a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado para cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. ARTICULO VIGESIMO.- QUÓRUM.- El quórum para las sesiones de junta general de socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria, se podrá sesionar con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos exigidos por la ley. En esta convocatoria se indicará que la junta se instalará con los socios presentes. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO

VIGESIMO SEGUNDO.- Las resoluciones de la junta general de socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios desde el momento que son tomadas, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones, dejando a salvo el derecho de impugnación previsto en la Ley. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Las sesiones de junta general de socios serán presididas por el presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de secretario el gerente o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco, las que llevarán la firma del presidente y secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas expedido por la Superintendencia de Compañías. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Son atribuciones privativas de la junta general de socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver sobre cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar al presidente y al gerente, señalándoles sus remuneraciones; y, removerlos por causas legales; c)

NOTARIA SEXTA
QUITO - ECUADOR

Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del presidente o del gerente y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; i) Resolver sobre la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; y, j) Las demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto. Toda resolución de la junta general de socios que implique reforma del contrato social se tomará previo proyecto presentado por el gerente y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social, prevaleciendo ésta sobre cualquier otra disposición. Sección Dos.- Del Presidente.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- El presidente será nombrado por la junta general de socios para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no de la compañía. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Son deberes y atribuciones del presidente de la compañía: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios; b) Convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al gerente por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones

conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se lo hubiese encargado por escrito; e) Firmar el nombramiento del gerente y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; g) Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y la junta general de socios. Sección Tres.- Del Gerente.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El gerente será nombrado por la junta general de socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no de la compañía. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Son deberes y atribuciones del gerente de la compañía: a) Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades económicas y administrativas de la compañía; d) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía; e) Suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; f) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; g) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta general; h) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; i) Presentar a la junta general de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios conforme lo establece la Ley; j) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; k) Reemplazar al presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; l) Ejercer y

NOTARIA SEXTA
QUITO - ECUADOR

cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley de Compañías, los presentes Estatutos y las que señale la junta general de socios. CAPITULO QUINTO.- DE LA INACTIVIDAD, DISOLUCIÓN, REACTIVACIÓN, LIQUIDACION Y CANCELACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO TRIGESIMO.- La inactividad, disolución, reactivación, liquidación y cancelación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la Sección XII de dicho cuerpo legal, así como por el Reglamento sobre *Disolución y Liquidación de Compañías* expedido por la Superintendencia de Compañías, y por lo previsto en los presentes Estatutos. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.- CLAUSULA CUARTA.- APORTES.- Los aportes efectuados por cada socio para la constitución de la compañía, constan detallados en el Artículo Quinto del presente Estatuto y en el documento que se agrega a la resene en calidad de habilitante .- CLAUSULA QUINTA.- NOMBRAMIENO DE ADMINISTRADORES.- Los socios de la compañía designan como Presidente al señor Ingeniero Fabián Eduardo Balseca Chávez y como Gerente al señor Ingeniero William Patricio Espinosa Ortuño, para los períodos señalados en los Artículos Vigésimo Octavo del Estatuto en su orden, desde la fecha de inscripción de sus respectivos nombramientos en el Registro Mercantil .- DISPOSICION TRANSITORIA.- En atención a lo dispuesto en el Artículo Ciento treinta y ocho de la Codificación de la Ley de Compañías vigente, los contratantes facultan al Gerente designado señor Ingeniero William Espinosa Ortuño y al doctor José Maldonado

Villacís, Abogado en libre ejercicio profesional, para que a su nombre soliciten al señor Superintendente de Compañías, la aprobación del contrato contenido en la presente escritura y para que realicen el trámite respectivo hasta obtener la correspondiente inscripción en el Registro Mercantil del cantón Quito. Usted, señor Notario, se servirá incorporar las demás cláusulas de estilo para la validez del presente instrumento". Hasta aquí la minuta firmada por el Doctor José Maldonado Villacís, matrícula profesional número cinco mil setecientos siete del Colegio de Abogados de Pichincha, que los contratantes la ratifican y aceptan en todas sus partes.- Leída esta escritura a los comparecientes, íntegramente por mí el Notario, en unidad de acto, se ratifican y firman con el suscrito Notario de todo lo cual doy fé.

SR. FABIAN EDUARDO BALSECA CHAVEZ

C.C. 0602733505

SR. WILLIAM PATRICIO ESPINOSA ORTUÑO

C.C. 1713502092

SR. JOSE FERNANDO GARCIA MEJIA

C.C. 171364744-8

SR. ROLANDO PATRICIO REYES CHICANGO

C.C. 1713270328

DR. HECTOR VALLEJO ESPINOZA
NOTARIO SEXTO
QUITO - ECUADOR

00 0008

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 19 de Septiembre de 2007

Mediante comprobante No. 831287779 , el (la) Sr. **FABIAN EDUARDO BALSECA CHAVEZ**

consignó en este Banco, un depósito de US$ **1,000.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **QUANYX del Ecuador Cia. Ltda.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRES		VALOR
FABIAN BALSECA CHAVEZ	US.$.	250.00
WILLIAM ESPINOSA ORTUÑO	US.$.	250.00
JOSE GARCIA MEJIA	US.$.	250.00
ROLANDO REYES CHICANGO	US.$.	250.00
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	

TOTAL US.$. **1,000.00**

OBSERVACIONES: *Tasa de interés: 3.00 % de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.*

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

AUT.011

Quito, 19 de Septiembre del 2007

Sres.
BANCO DEL PICHINCHA

De nuestra consideración,

Nosotros, FABIAN EDUARDO BALSECA CHAVEZ, con CI. 060293385-5, WILLIAM PATRICIO ESPINOSA ORTUÑO, con CI. 171350209-2, JOSE FERNANDO GARCIA MEJIA, con CI. 171364741-8, y ROLANDO PATRICIO REYES CHICANGO, con CI. 171327032-8, en calidad de socios / accionistas de QUANYX del Ecuador Cía Ltda., en vista de los requisitos previos a la constitución de nuestra empresa, requeridos por la Superintendencia de Compañías del Ecuador, solicitamos a uds. de la manera más comedida, se autorice la apertura de la CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL, para lo cual adjuntamos el valor en numérico (efectivo) de USD$ 1000,oo (MIL DOLARES AMERICANOS), repartidos según se indica a continuación:

SOCIO	INVERSION [USD$]	PORCENTAJE [%]
Fabián Balseca	250,oo	25,oo %
William Espinosa	250,oo	25,oo %
José García	250,oo	25,oo %
Rolando Reyes	250,oo	25,oo %
TOTAL	**1000,oo**	**100,oo %**

Por la atención que se brinde a la presente, anticipamos nuestro agradecimiento.

Atentamente,

FABIAN EDUARDO BALSECA CHAVEZ
CI. 060293385-5

WILLIAM PATRICIO ESPINOSA ORTUÑO
CI. 171350209-2

ROLANDO PATRICIO REYES CHICANGO
CI. 171327032-8

JOSE FERNANDO GARCIA MEJIA
CI. 171364741-8

00 0009

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7155495
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: REYES CHICANGO ROLANDO PATRICIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/09/2007 2:50:43 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- QUANYX DEL ECUADOR CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/10/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 060293385-5

BALSECA CHAVEZ FABIAN EDUARDO

CHIMBORAZO/RIOBAMBA/LIZARZABURU

20 ABRIL 1978

REG. CIVIL 002- 0164 00944 M

CHIMBORAZO/ RIOBAMBA

LIZARZABURU 1978

ECUATORIANA****** V3343I4242

SOLTERO

SUPERIOR ING.SISTEM.E INFORMA

JOSE EDUARDO BALSECA

FANNY LEONOR CHAVEZ

RIOBAMBA 04/11/2005

04/11/2017

FORMA No. REN 0248248
Chm

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

Consulta Popular 15 de Abril de 2007 1950427

0602933855 0005- 226

BALSECA CHAVEZ FABIAN EDUARDO

CHIMBORAZO RIOBAMBA

LIZARZABURU

SANCION Multas= 4 Cost.Rep= 3 Tot.= 12

TRIBUNAL PROVINCIAL DE CHIMBORAZO

00000011 23/05/2007 09:05:46

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 1713502092

ESPINOSA ORTUÑO WILLIAM PATRICIO

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

15 OCTUBRE 1978

013- 0353 07901 M

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1978

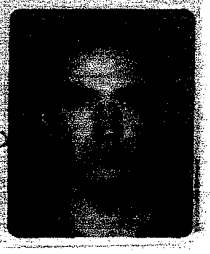

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** V3333V4222

SOLTERO

SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

NUMA POMPILIO ESPINOSA

ESTHER MARIA ORTUÑO

QUITO 26/12/2006

26/12/2018

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 2244870
Pch

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
CONSULTA POPULAR NACIONAL
15 DE ABRIL DE 2007

Consulta 2007

034-0140 1713502092
NUMERO CEDULA

ESPINOSA ORTUÑO WILLIAM PATRICIO

PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTON
COTOCOLLAO PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 1713270328-8
REYES CHICANGO ROLANDO PATRICIO
10 DICIEMBRE 1.980
PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBAR
LUGAR DE NACIMIENTO 07 014 02414
REG. CIVIL
PICHINCHA/ QUITO PAG. ACT.
GONZALEZ SUAREZ 81

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V4444I4242
NACIONALIDAD IND.DACT.
SOLTERO
ESTADO CIVIL
SECUNDARIA ESTUDIANTE
INSTRUCCION PROF./OCUP
GONZALO PATRICIO REYES
NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONYUGE
INES YOLANDA CHICANGO
NOMBRES Y APELLIDOS DE LA MADRE
QUITO 11/02/99
LUGAR Y PROVINCIA DE EXPEDICION
11/02/2011
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. 0149144

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
CONSULTA POPULAR NACIONAL
15 DE ABRIL DE 2007

Consulta 2007

099-0339
NUMERO
1713270328
CEDULA
REYES CHICANGO ROLANDO PATRICIO

PICHINCHA
PROVINCIA
COTOCOLLAO
PARROQUIA
QUITO
CANTON

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 1713644741-8
GARCIA MEJIA JOSE FERNANDO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
10 SEPTIEMBRE 1977
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 0049 02277 M
PICHINCHA QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1977

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V3343I2442E
NACIONALIDAD
CASADO JOHANNA P JARAMILLO ESPINOZA
ESTADO CIVIL
SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
INSTRUCCION PROF./OCUP
JOSE FRIDOLIN GARCIA
NOMBRES Y APELLIDOS DEL PADRE
GLORIA IRENE MEJIA
NOMBRES Y APELLIDOS DE LA MADRE
QUITO 17/04/2007
LUGAR Y PROVINCIA DE EXPEDICION
17/04/2017
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. REN 2382668
Pch

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
CONSULTA POPULAR NACIONAL
15 DE ABRIL DE 2007

Consulta 2007

159-0125
NUMERO
1713647418
CEDULA
GARCIA MEJIA JOSE FERNANDO

PICHINCHA
PROVINCIA
CHAUPICRUZ
PARROQUIA
QUITO
CANTON

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

Se otorgó ante mí, en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA, sellada y firmada en Quito, a veinte y cinco de Septiembre del dos mil siete.-

EL NOTARIO,

DR. HECTOR VALLEJO ESPINOZA

NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

3333I1221

DR. HECTOR VALLEJO ESPINOZA
NOTARIO SEXTO
QUITO - ECUADOR

RAZON.- En virtud de lo ordenado por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución Número 07.Q.IJ.004101, de 11 de Octubre del 2.007, tome nota al margen de la matriz, de la aprobación de la constitución de la Compañía QUANYX DEL ECUADOR CIA. LTDA.- Quito, a dieciocho de Octubre del dos mil siete.-

EL NOTARIO,

Dr. Héctor Vallejo Espinoza
NOTARIO SEXTO DEL CANTON QUITO

DR. HECTOR VALLEJO ESPINOZA

NOTARIO SEXTO DEL CANTON QUITO

DR. HECTOR VALLEJO ESPINOZA
NOTARIO SEXTO
QUITO - ECUADOR

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

00 0012

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **07.Q.IJ. CUATRO MIL CIENTO UNO** del Sr. **DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 11 de octubre de 2.007, bajo el número **3095** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"QUANYX DEL ECUADOR CIA. LTDA."**, otorgada el veinticinco de septiembre del año dos mil siete, ante el Notario **SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HÉCTOR VALLEJO ESPINOZA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1857**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **042982**.- Quito, a veinticuatro de octubre del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. HECTOR GAVILANES FREIRE
REGISTRADOR MERCANTIL SUPLENTE
DEL CANTÓN QUITO

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON QUITO ECUADOR RAGS

REGISTRO MERCANTIL QUITO

Hg/mn.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

00 0016

OFICIO No. SC.IJ.DJC.07. 25288

Quito, 6 NOV 2007

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **QUANYX DEL ECUADOR CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL